

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

TEMA N° 4(C) DEL PROGRAMA

CX/FL 10/38/7

S

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS
TRIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN
CIUDAD DE QUEBEC, CANADÁ, MAYO 3 - 7, 2010**

**APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA MUNDIAL OMS SOBRE RÉGIMEN
ALIMENTARIO, ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD:
ANTEPROYECTO DE CRITERIOS/PRINCIPIOS PARA LA LEGIBILIDAD Y
LA FACILIDAD DE LECTURA DE LAS ETIQUETAS DE NUTRICIÓN
(CL 2009/15-FL, ALINORM 09/32/22 – APÉNDICE III)**

COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL PASO 3

COMENTARIOS DE:

**AUSTRALIA
BRASIL
COLOMBIA
COSTA RICA
UNIÓN EUROPEA
INDIA
MALASIA
MÉXICO
NUEVA ZELANDIA
NORUEGA
ESTADOS UNIDOS
INTERNATIONAL CHEWING GUM ASSOCIATION (ICGA)
INTERNATIONAL COUNCIL OF BEVERAGES ASSOCIATIONS (ICBA)
INTERNATIONAL DAIRY FEDERATION (IDF)**

**APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA MUNDIAL OMS SOBRE RÉGIMEN ALIMENTARIO, ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD:
ANTEPROYECTO DE CRITERIOS/PRINCIPIOS PARA LA LEGIBILIDAD Y LA FACILIDAD DE LECTURA DE LAS ETIQUETAS DE NUTRICIÓN
(CL 2009/15-FL, ALINORM 09/32/22 – APÉNDICE III)**

COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL PASO 3

AUSTRALIA:

Respecto al *Anteproyecto sobre Principios y Criterios Recomendados para la Legibilidad del Etiquetado Nutricional* (en el Paso 3 del procedimiento):

Posición general de Australia respecto a las Opciones 1 y 2

Australia no tiene una preferencia definitiva por ninguna de las dos Opciones, 1 o 2.

Razones para esta posición

Australia está de acuerdo que la Opción 2 es más simple pues realiza referencias remitidas a las secciones 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3 y 8.2 de la GSLPF del Codex. Sin embargo, Australia también nota que la Opción 1 (Principio 4) provee mayor claridad respecto a las etiquetas nutricionales suplementarias que no están cubiertas por la Opción 2.

Elementos Específicos de la Presentación

- (6) Australia solicita mayor información/clarificación sobre lo que se quiere decir por los términos ‘elementos de formato’ y ‘formatos’ y cómo se usarían para incrementar la ‘legibilidad’ o ‘prominencia’ antes de que podamos comentar sobre una Opción preferida.
- (8) Esta sección, de la manera que está actualmente redactada, no está clara. Australia sugiere que esta sección se vuelva a redactar para indicar que se deberá considerar un tamaño de tipo de letra en circunstancias específicas (por ejemplo, en ciertos tipos de etiquetado tales como declaraciones de alerta; en ciertos modos de presentación tales como los cartelones de exhibición o en los paquetes pequeños), tal como fuera determinado por las autoridades nacionales.
- (10) Australia apoya retener la presentación numérica del contenido de nutrientes en armonía con las disposiciones de la sección 3.4 de las Directrices de Etiquetado Nutricional hasta que se finalice una lista obligatoria de nutrientes. Australia también nota que el Principio 5 permite a las autoridades nacionales determinar cualquier forma alternativa de la presentación nutricional, y que esto también cubriría la presentación numérica.

Excepciones y disposiciones especiales

- (11) Australia está de acuerdo que los envases pequeños pueden ser exentados de la declaración de nutrientes. Australia define a los envases pequeños como envases con un área de superficie de menos de 100 cm².

Otras disposiciones para su consideración

Viñeta ‘2’

Australia considera que se necesitan más orientaciones respecto a lo que es una cantidad 'insignificante' de un nutriente para propósitos de etiquetado. Australia no concede una exención del etiquetado nutricional para nutrientes que están presentes en cantidades 'insignificantes' o como 'trazas'.

Viñeta '3'

Australia considera que los términos entre corchetes [debería/podría], en ambos casos en que esto ocurre, deberían ser solo ['debería'].

BRASIL:

La Delegación de Brasil agradece la oportunidad de presentar los siguientes comentarios a la CL 2009/15-FL

PRINCIPIOS GENERALES

[Opción Uno

(1) El etiquetado nutricional deberá aplicarse de manera que no se separe del envase.

Comentarios de Brasil:

Estamos de acuerdo en aplicar la sección 8.1.1 de la GSLPF al etiquetado nutricional.

(2) El etiquetado nutricional deberá ser claro, prominente, indeleble y fácil de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.

Comentarios de Brasil:

Apoyamos esta disposición pues entendemos que la sección 8.1.2 de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados debería aplicarse al etiquetado nutricional, sea este obligatorio o voluntario.

(3) Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, en esta envoltura deberá figurar todo el etiquetado nutricional, o el etiquetado nutricional aplicado al envase interior deberá poder leerse fácilmente a través de la envoltura exterior, o no deberá estar oscurecido por la envoltura exterior.

Comentarios de Brasil:

Estamos de acuerdo con el Principio propuesto. Asegurará la visibilidad del etiquetado nutricional en el momento de la compra del alimento.

(4) Consistente con la Sección 8.2 de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados, si el idioma en que está redactada la etiqueta nutricional original no está en concordancia con la legislación nacional, en vez de poner una nueva etiqueta podrá emplearse una etiqueta nutricional complementaria, que contenga la información obligatoria en el idioma requerido. Cuando se aplique una nueva etiqueta nutricional o una

etiqueta nutricional complementaria, la información obligatoria que se facilite deberá reflejar totalmente y con exactitud la información que figura en la etiqueta nutricional original. Los principios antedichos 1, 2 y 3 deberán aplicarse a cualquier etiqueta complementaria de nutrición.]

Comentarios de Brasil:

Estamos de acuerdo con el Principio propuesto.

Opción Dos

[En el caso del etiquetado nutricional, sea que se aplique en base voluntaria u obligatoria, deberían aplicarse los principios de las Secciones 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3 y 8.2 de la GSLPF del Codex.]

Comentarios de Brasil:

Como mencionáramos en líneas anteriores, Brasil apoya la aplicación de los principios de las Secciones 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3 y 8.2 de la GSLPF del Codex para el etiquetado nutricional. Apoyamos la Opción dos pues pensamos que sería preferible realizar referencias remitidas a estas Secciones en vez de incorporar una versión editada de la sección 3.4 de las Directrices de Etiquetado Nutricional. Como se mencionó en la 37ª sesión del Comité del Codex para Etiquetado de Alimentos, si el texto de tales Secciones fuera revisado en el futuro, esto requeriría que también se revisaran las disposiciones nutricionales.

ELEMENTOS ESPECÍFICOS DE LA PRESENTACIÓN

(5) Estas recomendaciones, relacionadas a elementos específicos de presentación, tienen como intención facilitar y mejorar la legibilidad y la capacidad de leerse del etiquetado nutricional. Sin embargo, las autoridades nacionales podrían determinar cualquier medio adicional de presentación nutricional, tomando en cuenta enfoques y asuntos prácticos a nivel nacional basados en las necesidades de sus consumidores.

Comentarios de Brasil:

Estamos de acuerdo con el texto. Proveerá flexibilidad a elementos específicos para permitir a las autoridades nacionales adaptar el etiquetado nutricional a las diferentes necesidades de los consumidores en cada país.

(6) Opción Uno

Formato: El contenido de nutrientes debería ser declarado en un formato numérico tabular. Se podrían considerar otros elementos de formato para incrementar su legibilidad. Cuando no hay suficiente espacio para un formato tabular, la declaración de nutrientes podría ser presentada en forma lineal.]

Opción Dos

Formato: El contenido de nutrientes debería ser declarado en un formato numérico tabular. Se podrían considerar otros formatos que incrementen su visibilidad. Cuando no hay suficiente espacio para un formato tabular, la declaración de nutrientes podría ser presentada en forma lineal.]

Comentarios de Brasil:

Orientaciones respecto al formato pueden asegurar que la información nutricional sea presentada dentro de una estructura adecuada. Además, podría contribuir a la estandarización del etiquetado nutricional y a mejorar su legibilidad.

Sin embargo, preferimos la Opción Dos pues provee mayor flexibilidad a nivel nacional para su consideración de otros formatos que pudieran ser métodos aceptables y efectivos de comunicación o de incrementar la visibilidad.

(7) [Orden –

(i) Los nutrientes deberían declararse en un orden específico desarrollado por las autoridades competentes, el cual debería ser consistente para todos los productos alimentarios.]

Comentarios de Brasil:

Estamos de acuerdo con el texto. El orden específico de la declaración de nutrientes debería ser decidido por las autoridades nacionales. En Brasil por ejemplo, el orden de la declaración es energía, carbohidratos, proteína, grasa, grasa saturada, grasa *trans*, fibra dietética y sodio.

(8) Tipo de letra – Debería considerarse un tamaño de tipo de letra. Debería mantenerse un contraste significativo entre el texto y el fondo, para que sea claramente visible.

Comentarios de Brasil:

Apoyamos esta disposición.

~~**(9) Lenguaje – El lenguaje de la declaración de nutrientes debería ser de acuerdo a la legislación nacional en el país donde se vende. Ver también (4) supra.**~~

Comentarios de Brasil:

Apoyamos la eliminación de este punto pues ya está capturado en los principios generales propuestos.

(10) Declaración numérica

La declaración numérica del contenido de nutrientes debería estar en armonía con las disposiciones de la Sección 3.4 de las Directrices de Etiquetado Nutricional (CAC/GL 2 - 1985).

Comentarios de Brasil:

Estamos de acuerdo con esta disposición.

EXCENCIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

[(11) Los envases pequeños pueden ser exentados de la declaración de nutrientes con tal que no se realicen declaraciones de propiedades nutricionales o saludables en el etiquetado

de tal alimento. Los envases pequeños se definen como envases con la superficie imprimible más grande de menos de XX cm² (A DETERMINARSE).].

Comentarios de Brasil:

Estamos de acuerdo con la disposición propuesta. En Brasil los envases alimentarios con etiquetas que son menores de 100 cm² no requieren el etiquetado nutricional. Esta excepción no se aplica a alimentos con declaraciones de propiedades nutricionales o alimentos para regimenes especiales. Es ese caso, el etiquetado nutricional puede presentarse en formato linear o en un formato simplificado.

[(12) Para acomodar el etiquetado nutricional en paquetes pequeños, las autoridades nacionales pueden también considerar las declaraciones de un conjunto abreviado o mínimo de nutrientes.]

Comentarios de Brasil:

Apoyamos esta disposición.

[OTRAS DISPOSICIONES PARA SU CONSIDERACIÓN

~~• Solamente el contenido de aquellos nutrientes que se listan en la sección 7 (i) puede ser declarado en la tabla de nutrición. Otras sustancias o ingredientes no deben declararse en la tabla de nutrición.~~

Comentarios de Brasil:

Estamos de acuerdo con la eliminación de esta disposición.

- **Cuando un producto esté sujeto a los requisitos de etiquetado de una norma del Codex, las disposiciones para la declaración de nutrientes establecidas en dicha norma tendrán precedencia.**

Comentarios de Brasil:

Apoyamos esta disposición.

- **Cuando la cantidad se considera insignificante, debería existir la posibilidad de declarar el valor como “0” o como “trazas” o “como se define a nivel nacional” o ser exentada del etiquetado nutricional.**

Comentarios de Brasil:

Estamos de acuerdo con esta disposición.

- **Cuando un alimento debe ser reconstituido con agua antes de ser consumido, el contenido de nutrientes [debería/podría] ser en relación a la proporción del alimento así reconstituida. De manera similar, cuando el alimento se etiqueta con indicaciones**

de que debería drenarse antes de ser consumido, la etiqueta [debería/podría] indicar el contenido de nutrientes en relación al alimento drenado.

Comentarios de Brasil:

No apoyamos este texto. Entendemos que el etiquetado nutricional debería ser declarado en referencia al alimento tal como es vendido. Además, podría permitirse declarar el contenido de nutrientes del alimento reconstituido.

- **Respecto a envases pequeños, se pudiera considerar permitir que la etiqueta provea un sitio en la Web o un número de teléfono donde los consumidores puedan obtener la información nutricional, o requerir que la información nutricional se provea en - o en conexión con - la exhibición del alimento, o que se provea al comprador si así lo solicita.**

Comentarios de Brasil:

Estamos de acuerdo con esta disposición.

- **Formas alternativas de presentar la información nutricional pueden ser consideradas para los envases de vidrio que se pueden volver a llenar.**

Comentarios de Brasil:

Apoyamos este texto.

- **Los envases con formas tales que no permitan que se adhiera una etiqueta, podrán proveer el etiquetado nutricional por medio del uso de etiquetas colgantes, con tal que dichas etiquetas colgantes estén adheridas por toda la vida del producto y que no se caigan o se separen fácilmente del envase.]**

Comentarios de Brasil:

Estamos de acuerdo con esta disposición.

COLOMBIA:

Colombia manifiesta su agradecimiento a todos los países que han trabajado en la generación y estructuración del documento de trabajo titulado Anteproyecto sobre criterios/principios para la legibilidad de las etiquetas de nutrición (Trámite 3), y para el cual fueron solicitadas observaciones a los países de acuerdo con el informe de la 37ª Reunión del Comité del Codex Sobre Etiquetado de los Alimentos (ALINORM 09/32/22).

Colombia desea expresar sus comentarios al citado Anteproyecto describiéndolos en la tabla que se anexa a la presente comunicación :

APARTES	PROPUESTA	OBSERVACIONES O COMENTARIOS
<p>Situación actual del Anteproyecto de Criterios/Principios para la Legibilidad de las Etiquetas de Nutrición 71) El Comité estuvo de acuerdo en regresar el Anteproyecto de Criterios/Principios para la Legibilidad de las Etiquetas de Nutrición, de la forma en que se ha enmendado, al Trámite 3 para comentarios y mayores deliberaciones en la siguiente sesión del Comité (Apéndice III).</p> <p>Se hacen observaciones a los siguientes apartes de la guía</p> <p>TITULO:</p> <p>"ANTEPROYECTO RECOMENDADO SOBRE CRITERIOS Y PRINCIPIOS PARA LA LEGIBILIDAD DEL ETIQUETADO NUTRICIONAL"</p> <p>PRINCIPIOS GENERALES:</p> <p>Se proponen dos (2) opciones una es copiar a texto lo descrito en los principios de las Secciones 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3 y 8.2 de la GSLPF del Codex y la otra es solo citar los numerales</p> <p>ELEMENTOS ESPECÍFICOS DE LA PRESENTACIÓN:</p> <p>Se proponen dos (2) opciones una relacionada con el uso de la palabra LEGIBILIDAD y la otra con el uso de la palabra VISIBILIDAD en el texto con el que se describe que la información nutricional debe presentarse en forma tabular o lineal dependiendo del área de la etiqueta.</p>	<p>TITULO</p> <p>El titulo debe ser “ANTEPROYECTO RECOMENDADO SOBRE CRITERIOS Y PRINCIPIOS PARA LA LEGIBILIDAD Y PRESENTACIÓN DEL ROTULADO NUTRICIONAL”</p> <p>PRINCIPIOS GENERALES</p> <p>En el caso del etiquetado nutricional, sea que se aplique en base voluntaria u obligatoria, deberían aplicarse los principios de las Secciones 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3 y 8.2 de la NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS CODEX STAN 1-1985</p> <p>ELEMENTOS ESPECIFICOS DE LA PRESENTACIÓN</p> <p>Formato: El contenido de nutrientes debería ser declarado en un formato numérico tabular. Se podrían considerar otros elementos de formato para incrementar su legibilidad. Cuando no hay suficiente espacio para un formato tabular, la declaración de nutrientes podría ser presentada en forma lineal.</p>	<p>TITULO</p> <p>El titulo no refleja completamnete el objetivo del anteproycto, que es presentar de manera unificada la forma como se debe plasmar la información nutricional en rotulo, por tal razón se propone titular la guía “ANTEPROYECTO RECOMENDADO SOBRE CRITERIOS Y PRINCIPIOS PARA LA LEGIBILIDAD Y PRESENTACIÓN DEL ETIQUETADO NUTRICIONAL"</p> <p>PRINCIPIOS GENERALES</p> <p>Teniendo en cuenta las seguras y constantes enmiendas a que son sometidas estas normas transversales, el país acoge la opción dos pero haciendo referencia a la NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS CODEX STAN 1-1985 y no a la GSLPF.</p> <p>ELEMENTOS ESPECIFICOS DE LA PRESENTACIÓN</p> <p>El país apoya la opción 1 con la palabra LEGIBILIDAD, porque tal expresión no solo implica poder ser visto sino también poder ser leído y entendido.</p>
<p>Tipo de letra – Debería considerarse un tamaño de tipo de letra. Debería mantenerse un contraste significativo entre el texto y el fondo, para que sea claramente visible.</p> <p>Varias delegaciones opinaron: 1. mandato debe ser potestativo de las autoridades nacionales. 2. Un (1) mm era un tamaño adecuado y ofrecieron proveer el material de apoyo al CCFL. 3. Un observador propuso de que en vez del término “tamaño del tipo de letra” se debería usar el término “altura-x”.</p> <p>EXCEPCIONES Y DISPOSICIONES</p>	<p>Colombia propone el tipo de letra arial o helvética y con tamaños de letra de 8 puntos para el titulo de la tabla y de 5 puntos para el contenido.</p> <p>EXCEPCIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES:</p> <p>Al expresar "Los envases pequeños pueden ser exentados de la declaración de nutrientes con tal que no se realicen declaraciones de propiedades nutricionales o saludables en el etiquetado de tal alimento" se da</p>	<p>Colombia propone el tipo de letra arial o helvética y con tamaños de letra de 8 puntos para el titulo de la tabla y de 5 puntos para el contenido.</p> <p>Negrilla para nombrar el titulo y nutrientes específicos. Porque considera que esta es la forma de presentar la información con los preceptos de lectura y legibilidad.</p> <p>EXCEPCIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES:</p>

<p>ESPECIALES:</p> <p>Los envases pequeños pueden ser exentados de la declaración de nutrientes con tal que no se realicen declaraciones de propiedades nutricionales o saludables en el etiquetado de tal alimento. Los envases pequeños se definen como envases con la superficie imprimible más grande de menos de XX cm² (A DETERMINARSE).].</p>	<p>a entender que el etiquetado nutricional es obligatorio, aspecto aún en discusión.</p> <p>En español la forma adecuada de utilizar el verbo es exentos redactandose entonces "los envases pequeños pueden ser exentos (...)"</p>	<p>Se debe hacer la aclaración que este aparte solo aplica en aquellos países en los que el rotulado nutricional es obligatorio.</p>
---	---	--

COSTA RICA:

Costa Rica apoya que en el apartado de principios generales se haga referencia a las Secciones 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3 y 8.2 de la norma de etiquetado general de preenvasados del Codex. Tal como se plantea en la opción dos:

En relación al punto 6. Costa Rica propone la siguiente redacción:

“Formato: El contenido de nutrientes debería ser declarado en un formato numérico tabular, no obstante se podrían considerar otros tipos de formato para incrementar su legibilidad. Cuando no hay suficiente espacio en la etiqueta para un formato tabular, la declaración de nutrientes podría ser presentada en forma lineal”

En relación al punto 7 del anteproyecto que señala:

“Orden.

(i) Los nutrientes deberían declararse en un orden específico desarrollado por las autoridades competentes, el cual debería ser consistente para todos los productos alimentarios”.

Costa Rica considera que el orden de los nutrientes no es un elemento que dé valor agregado en términos de información al consumidor, pero sí podría generar restricciones innecesarias al comercio en caso de que Codex determine esta disposición por las autoridades competentes, ya que distintos países podrían establecer la declaración en función de elementos que ellos mismos consideren de mayor relevancia, por lo anterior no es inconveniente incorporar este aspecto en la norma. Debería quedar tal cual está en la norma actual, de forma flexible.

Costa Rica considera que por la falta de armonización en este tema nos vemos obligados a incurrir en mayores costos por cumplir con formatos y orden de nutrientes de los diferentes países a los que exportamos, sin embargo si se lograra armonizar un orden específico para declarar los nutrientes, la gran mayoría de etiquetas de alimentos incluirían la misma información, de la misma forma y con los mismos nutrientes.

En relación al punto 8.

ELEMENTOS ESPECÍFICOS DE LA PRESENTACIÓN

Tipo de letra: Debería considerarse un tamaño de tipo de letra. Debería mantenerse un contraste significativo entre el texto y el fondo, para que sea claramente visible.

Costa Rica considera que ambos temas deben debatirse por separado debido a que el tamaño de letra y el contraste son dos condiciones independientes una de la otra y como tal ambas defienden intereses legítimos para los consumidores, salvaguardando la información necesaria para su decisión de consumo y en otras, necesidades nutricionales.

En este sentido es necesario que para que Codex recomiende un tamaño de letra, es importante que se identifique cuáles habrán sido las argumentaciones que los países han tomado como sustento para implementar estas medidas en sus regulaciones nacionales y sobre la base de ello debatir su armonización y la pertinencia de establecer un tamaño mínimo de letra, el cual debe ir también en función de su tipo.

Con respecto al contraste entre el texto y el fondo de la etiqueta Costa Rica es del criterio que debe aclararse que podemos entender por “contraste significativo”, ya que lo establecido en el punto 8.1.2 de la Norma Codex Stand 1-1985 es claro con que los caracteres deben ser visibles y fáciles de leer, sin embargo también concuerda que puede ampliarse esta disposición en función de una mejor interpretación para su aplicación.

UNIÓN EUROPEA:

La Unión Europea (UE) agradece la oportunidad de realizar comentarios respecto al Anteproyecto sobre Principios y Criterios Recomendados para la Legibilidad del Etiquetado Nutricional. La UE ha considerado el texto propuesto incluido en el Apéndice III de la Alinorm 09/32/22 y provee los siguientes comentarios.

Principios generales

La UE prefiere la Opción Dos, es decir una referencia a las principales disposiciones de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. La UE cree que esta opción evita la posibilidad de que a lo largo del tiempo pudieran surgir diferencias entre los principios que se aplican bajo la *Norma General* y aquellos que están incluidos en los principios y criterios para la legibilidad del etiquetado nutricional.

La UE propone que debería dars la referencia completa a la Norma del Codex, y por lo tanto la referencia a la "GSLPF del Codex" se debería remplazar por la "*Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985)*".

Elementos específicos de la presentación

Párrafo 6 - La UE apoya la inclusión de la Opción Dos, pues esta opción permite que se tomen en consideración otros aspectos además de la legibilidad respecto a la presentación de la información nutricional.

Párrafo 7 – La UE está de acuerdo con el párrafo 7 propuesto.

Exenciones y disposiciones especiales

La UE cree que los párrafos 11 y 12 deben permanecer entre corchetes hasta que hayan concluido las discusiones respecto a la lista de etiquetado nutricional obligatorio.

Otras disposiciones para su consideración

Primera viñeta (eliminada) - La UE apoya la eliminación de la primera viñeta.

Segunda viñeta – Para la UE no está claro cómo interactuaría esta propuesta con las normas específicas que requieren el etiquetado nutricional para ciertos alimentos. Algunos de los principios serían en cualquier caso aplicados por medio de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados que se aplica a pormenores obligatorios de etiquetado.

Tercera viñeta – La UE cree que el tema de la declaración de cantidades insignificantes de nutrientes podría ser considerado en más detalle pero no queda claro si sería necesario incluir la disposición en los principios y criterios para la legibilidad del etiquetado nutricional. La UE tiene una reserva sobre la propuesta en el sentido que podría haber una exención total de proveer información nutricional respecto a pormenores que son obligatorios cuando se provee el etiquetado nutricional.

Cuarta viñeta – La UE cree que la posibilidad de que la declaración de nutrientes se relacione al alimento tal como es consumido, luego de su reconstitución o drenaje, sería una manera útil de proveer información al consumidor. No está claro nuevamente para la UE si este es un asunto que se debe considerar en el contexto de los principios y criterios para la legibilidad del etiquetado nutricional o como parte misma de las Directrices de Etiquetado Nutricional.

Quinta viñeta – La UE no considera que el principio sobre la disposición de la información nutricional referente a productos en envases pequeños esté relacionado a la legibilidad de la información; por lo tanto, la UE no considera necesario incluir la disposición propuesta en el texto.

Sexta viñeta – La UE no considera que este sea un principio o criterio para la legibilidad del etiquetado nutricional y por lo tanto no considera necesario incluir la disposición propuesta en el texto.

Séptima viñeta – La UE no considera que sea necesario incluir esta disposición en el texto propuesto. La UE cree que las disposiciones de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados ya cubren este punto. Específicamente, la sección 2 de la Norma da una definición de "etiqueta" que hace referencia a "etiqueta colgante" y el párrafo 8.1.1 de la Norma requiere que las etiquetas "se apliquen de tal manera que no se separen del envase".

INDIA:

i. Principios generales

La India apoya la Opción dos pues evitaría duplicar los principios ya incluidos en la Norma Codex ya existente.

ii. Elementos específicos de la presentación, párrafo 6

La India apoya la Opción Dos pues provee orientaciones relativamente más objetivas.

iii. Otras disposiciones para su consideración , viñeta cuatro

- **Primera frase** Existen algunos alimentos, tales como la leche en polvo, que pudieran ser utilizados en una combinación de maneras, tales como en forma seca como parte de otro alimento, o reconstituida con agua para su consumo como bebida. No sería útil proveer el contenido de nutrientes para un alimento en forma reconstituida respecto a tales alimentos. Por lo tanto, se propone enmendar el texto de la siguiente manera:

“Cuando un alimento debe **necesariamente** ser reconstituido con agua antes de ser consumido, el contenido de nutrientes ~~[debería/podría]~~ ser en relación a la..... reconstituida”.

Segunda frase: La India apoya el uso del término ‘debería, y sugiere que se elimine del texto tanto el término ‘podría’ como los corchetes, para propósitos de consistencia en las declaraciones de la etiqueta de diferentes elaboradores.

MALASIA:

Comentarios generales:

Malasia apoya el desarrollo de principios y criterios generales para la legibilidad del etiquetado nutricional con el propósito de proveer más orientaciones respecto a la presentación de la Descripción de Nutrientes, lo que ayudará a los consumidores a entender mejor la información presentada.

Malasia propone que el termino para describir a la autoridad a cargo de hacer cumplir el anteproyecto, es decir ‘Autoridad Nacional’ o ‘Autoridad Competente’ se uniformice en todo el anteproyecto.

Comentarios específicos:

Malasia desearía realizar los siguientes comentarios específicos:

PRINCIPIOS GENERALES

Malasia apoya la Opción Uno en la cual todo el texto de los principios se incluirá en el documento, pues esto provee una referencia más fácil para los usuarios.

ELEMENTOS ESPECÍFICOS DE LA PRESENTACIÓN

Comentario General:

Malasia propone substituir el término “elemento” o “elementos” en esta sección por el término “rasgo” o “rasgos” para que se entienda mejor.

Comentarios específicos:

Título de la sección

Malasia propone enmendar el título para que diga;

“**RASGOS** ELEMENTOS ESPECÍFICOS DE LA PRESENTACIÓN”

Párrafo (5)

Malasia propone enmendar el párrafo para que diga lo siguiente;

“Estas recomendaciones, relacionadas a ~~elementos~~ *rasgos* específicos de presentación, tienen como intención facilitar y mejorar la legibilidad y la capacidad de leerse del etiquetado nutricional. Sin embargo, las autoridades nacionales podrían determinar cualquier medio alternativo *adicional* de presentación nutricional, tomando en cuenta enfoques y asuntos prácticos a nivel nacional basados en las necesidades de sus consumidores.”

Razones: Esto es para evitar que las autoridades nacionales, en un esfuerzo por identificar enfoques para determinar declaraciones nutricionales que estén basadas en las necesidades de sus consumidores, terminen por no cumplir con los otros requisitos de esta sección tales como el formato tabular, orden, tipo de letra y declaración numérica.

Párrafo (6) Formato

Malasia apoya la Opción Uno con la siguiente enmienda:

Formato: El contenido de nutrientes debería ser declarado en un formato numérico tabular. Se podrían considerar otros ~~elementos~~ *rasgos* de formato para incrementar su legibilidad. Cuando no hay suficiente espacio para un formato tabular, la declaración de nutrientes podría ser presentada en forma lineal.

Párrafo (7) Orden

Malasia propone eliminar los corchetes de este párrafo.

EXCENCIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES**Párrafo (11)**

Malasia propone eliminar los corchetes y enmendar el párrafo para que diga lo siguiente:

“Los envases pequeños pueden ser exentados de la declaración de nutrientes con tal que no se realicen declaraciones de propiedades nutricionales o saludables en el etiquetado de tal alimento. Los envases pequeños se definen como envases con la superficie imprimible más grande de menos de XX cm² (A DETERMINARSE).].” *(N. del Traductor: Los cambios sugeridos por Malasia son de orden gramatical al texto inglés y no se aplican a la versión en español)*

Párrafo (12)

Malasia propone eliminar los corchetes de este párrafo.

OTRAS DISPOSICIONES PARA SU CONSIDERACIÓN**Viñeta N°.4**

Malasia propone volver a redactar el párrafo para que diga:

“Cuando un alimento debe ser reconstituido con agua antes de ser consumido, ~~el contenido de nutrientes [debería/podría] ser en relación a la proporción del alimento así reconstituido~~ *deberá declararse el contenido de nutrientes de la cantidad del alimento tomada para ser reconstituida.* ~~De manera similar,~~ *C*uando el alimento se etiqueta con indicaciones de que debería drenarse antes de ser consumido, la etiqueta debería/podría indicar el contenido de nutrientes en relación al alimento drenado.

MÉXICO:

Comentarios General:

México agradece y felicita a los Estados Unidos por los esfuerzos realizados para la consecución del Grupo de Trabajo Electrónico y reitera la importancia de considerar la aplicabilidad de los criterios ya desarrollados por CCFL para evitar re trabajar en temas ya discutidos.

Por otra parte, hay numerales, como el (5), en los que la consideración de dejar a la Autoridad Nacional el determinar ciertos criterios, hace perder el objetivo de desarrollar estas recomendaciones.

Documento Original	Justificación	Comentario
<p>PRINCIPIOS GENERALES [Opción uno (1) El etiquetado nutricional deberá aplicarse de manera que no se separe del envase.</p>	(1) Ya existe en la Sección 8.1.1 de la GSLPF.	<p>Tomando en cuenta que estos puntos ya están reflejados en la norma general para alimentos preenvasados del Codex, es mejor considerar la opción dos, a fin de nos repetitivos.</p>
<p>(2) El etiquetado nutricional deberá ser elaro, prominente, indeleble y fácil de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.</p>	(2) Ya existe en la sección 8.1.2 de la GSLPF.	
<p>(3) Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, en ésta envoltura deberá figurar todo el etiquetado nutricional, o el etiquetado nutricional aplicado al envase interior deberá poder leerse fácilmente a través de la envoltura exterior, o no deberá estar oscurecido por la envoltura exterior.</p>	(3) Esta indicación se contempla en el punto 8.1.3 de la GSLPF.	
<p>(4) Consistente con la Sección 8.2 de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados, si el idioma en que está redactada la etiqueta nutricional original no está en concordancia con la legislación nacional, en vez de poner una nueva etiqueta podrá emplearse una etiqueta nutricional complementaria que contenga la información obligatoria en el idioma requerido. Cuando se aplique una nueva etiqueta nutricional o una etiqueta nutricional complementaria, la información obligatoria que se facilite deberá reflejar totalmente y con exactitud la información que figura en la etiqueta nutricional original. Los Principios antedichos 1, 2 y 3 deberán aplicarse a cualquier etiqueta complementaria de nutrición.]</p>	(4) Eliminar, esto ya se considera en el punto 8.2 de la GSLPF.	
<p>Opción Dos [En el caso del etiquetado nutricional, sea que se aplique en base voluntaria u obligatoria, deberían aplicarse los principios</p>		<p>La norma general contempla los criterios mencionados. Se acepta la opción dos. De acuerdo.</p>

de las Secciones 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3 y 8.2 de la GSLPF del Codex.]		
<p>ELEMENTOS ESPECÍFICOS DE LA PRESENTACIÓN</p> <p>(5) Estas recomendaciones, relacionadas a elementos específicos de presentación, tienen como intención facilitar y mejorar la legibilidad y la capacidad de leerse del etiquetado nutricional. Sin embargo, las autoridades nacionales podrían determinar cualquier medio adicional de presentación nutricional, tomando en cuenta enfoques y asuntos prácticos a nivel nacional basados en las necesidades de sus consumidores.</p>	<p>Eliminar la palabra “facilitar” y “facilidad de lectura” y dejarlo solo como “...intención el mejorar la legibilidad del etiquetado nutricional.”</p>	<p>En el párrafo 51 del Informe de la 37ª. Reunión del CCFL se indica que el grupo de trabajo recomendó hacer solo referencia a “legibilidad”, ya que “facilidad de lectura es algo subjetivo, y el Comité estuvo de acuerdo.</p> <p>Dejar a la Autoridad Nacional el determinar los “medios adicionales” de presentación nutricional, no tiene caso limitar el formato.</p>
<p>(6) [Opción uno</p> <p>Formato: El contenido de nutrientes debería debería podría ser declarado en un formato numérico tabular. Se podrían considerar otros elementos de formato formatos para incrementar su legibilidad. Cuando no hay suficiente espacio para un formato tabular, la declaración de nutrientes podría ser presentada en forma lineal.]</p>	<p>Se solicita cambiar el “debería” por “podría” e igualmente se solicita el cambio en la versión de inglés, el “should be” por “could be”.</p>	<p>Se aprueba la opción uno con los cambios solicitados.</p>
<p>[Opción dos</p> <p>Formato: El contenido de nutrientes debería ser declarado en un formato numérico tabular. Se podrían considerar otros formatos que incrementen su visibilidad. Cuando no hay suficiente espacio para un formato tabular, la declaración de nutrientes podría ser presentada en forma lineal.]</p>		<p>Eliminar esta opción.</p>
<p>(7) [Orden –</p> <p>(i) Los nutrientes deberían declararse en un orden específico desarrollado por las autoridades competentes, el cual debería ser consistente para todos los productos alimentarios.]</p>		<p>Se esta de acuerdo con este numeral siempre y cuando se entienda que la declaración se hará de acuerdo a lo que establezca cada país.</p>
<p>(8) Tipo de letra— Debería considerarse un tamaño de tipo de letra. Debería mantenerse un contraste significativo entre el texto y el fondo, para que sea claramente visible.</p>		<p>Eliminar.</p>
<p>(9) Lenguaje— El lenguaje de la declaración de nutrientes debería ser de acuerdo a la legislación nacional en el país donde se vende. Ver también (4) supra.</p>		<p>A favor de que se elimine.</p>
<p>(10) Declaración numérica</p> <p>La declaración numérica del contenido de nutrientes debería estar en armonía con las disposiciones de la Sección 3.4 de las Directrices de Etiquetado Nutricional (CAC/GL 2 - 1985).</p>		<p>Se aprueba este numeral.</p>
<p>EXCEPCIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES</p>	<p>Este criterio se contrapone a la excepción del numeral 6 de la</p>	<p>Es necesario definir cuándo se va a considerar que un</p>

<p>[(11) Los envases pequeños pueden ser exentados de la declaración de nutrientes con tal que no se realicen declaraciones de propiedades nutricionales o saludables en el etiquetado de tal alimento. Los envases pequeños se definen como envases con la superficie imprimible más grande de menos de XX cm² (A DETERMINARSE).]</p>	<p>Norma Codex Stan 1-1985</p>	<p>envase es “pequeño”, indicando las dimensiones o tomar en cuenta lo discutido en la 37^a. Reunión, en la que se sugirió que, si por el tamaño de los envases se va exentar la declaración de nutrientes, ésta se debía requerir en cualquier envase MULTIPLE O COLECTIVO que contenga a las unidades.</p> <p>Se debe considerar en conjunto con el trabajo referente a la lista de nutrientes.</p>
<p>[(12) Para acomodar el etiquetado nutricional en paquetes pequeños, las autoridades nacionales pueden también considerar las declaraciones de un conjunto abreviado o mínimo de nutrientes.]</p>		<p>Siendo consistentes con el comentario del numeral anterior, esto se debe considerar en conjunto con el trabajo referente a la lista de nutrientes.</p>
<p>[OTRAS DISPOSICIONES PARA SU CONSIDERACIÓN</p> <p>• Solamente el contenido de aquellos nutrientes que se listan en la sección 7 (i) puede ser declarado en la tabla de nutrición. Otras sustancias o ingredientes no deben declararse en la tabla de nutrición.</p>		<p>Se aprueba la eliminación.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Cuando un producto esté sujeto a los requisitos de etiquetado de una norma del Codex, las disposiciones para la declaración de nutrientes establecidas en dicha norma tendrán precedencia. 	<p>Esta observación ya está considerada en el punto 3.2.7 de las Directrices sobre etiquetado nutricional</p>	<p>Se considera repetitivo al ya estar contenido en el punto 3.2.7 de las Directrices sobre etiquetado nutricional.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Cuando la cantidad se considera insignificante, debería existir la posibilidad de declarar el valor como “0” o como “trazas” o “como se define a nivel nacional” o ser exentada del etiquetado nutricional. 	<p>Eliminar “o ser exentada del etiquetado nutricional.”</p>	<p>Se esta de acuerdo son que se declare el valor como “0” o “trazas”.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Cuando un alimento debe ser reconstituido con agua antes de ser consumido, el contenido de nutrientes [debería/podría] ser en relación a la proporción del alimento así reconstituida. De manera similar, cuando el alimento se etiqueta con indicaciones de que debería drenarse antes de ser consumido, la etiqueta [debería/podría] indicar el contenido de nutrientes en relación al alimento drenado. 	<p>De acuerdo con el debería.</p>	<p>El contenido de nutrientes debe declararse conforme a los que se va a consumir para evitar confusión del consumidor.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Respecto a envases pequeños. Se pudiera considerar permitir que la etiqueta provea un sitio en la Web o un número de teléfono donde los consumidores puedan obtener la 		<p>Primero debe definirse la situación de los envases pequeños.</p>

información nutricional, o requerir que la información nutricional se provea en - o en conexión con - la exhibición del alimento, o que se provea al comprador si así lo solicita.		
<ul style="list-style-type: none"> Formas alternativas de presentar la información nutricional pueden ser consideradas para los envases de vidrio que se pueden volver a llenar. 		<p>Se solicita aclarar a qué se refiere con “formas alternativas”, ya que si se va a rellenar con el mismo producto, la información no tendría por qué cambiar.</p> <p>O bien, se solicita eliminar esta viñeta ya que si se refiere a formas de presentación está contemplado en el numeral 6, y si no es así ya está considerado en la siguiente viñeta.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Los envases con formas tales que no permitan que se adhiera una etiqueta, podrán proveer el etiquetado nutricional por medio del uso de etiquetas colgantes, con tal que dichas etiquetas colgantes estén adheridas por toda la vida del producto y que no se caigan o se separen fácilmente del envase.] 	Punto 8.1.1 de la GSLPF.	<p>En la norma general de Codex para etiquetado de alimentos establece que las etiquetas que se pongan en los alimentos preenvasados deberán aplicarse de manera que no se separen del envase, por lo que tendrían que buscar la manera de cumplir con esta disposición. No necesariamente se tiene que limitar al uso de etiquetas colgantes, también hay cajas que pueden contener envases con las formas a las que se refieren. De acuerdo.</p>

NUEVA ZELANDA:

Nueva Zelanda se complace en responder a la CL 2009/15-FL respecto al Anteproyecto sobre Principios y Criterios Recomendados para la Legibilidad del Etiquetado Nutricional (en el Paso 3 del procedimiento).

COMENTARIOS GENERALES

Nueva Zelanda cree que se realizó un progreso significativo sobre este punto del programa durante la última sesión del CCFL. Se reconoce que este trabajo considerará los asuntos de legibilidad que son aplicables en el entorno mundial, pero que también podrían considerar opciones que permitan a los gobiernos nacionales desarrollar criterios específicos en base a investigaciones sobre los consumidores que fueran pertinentes para tales criterios.

Se ofrecen comentarios específicos sobre los principios y criterios propuestos:

COMENTARIOS ESPECÍFICOS ON THE PRINCIPIOS y CRITERIA

PRINCIPIOS GENERALES

[Opción uno

- (1) El etiquetado nutricional deberá aplicarse de manera que no se separe del envase.*
- (2) El etiquetado nutricional deberá ser claro, prominente, indeleble y fácil de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.*
- (3) Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, en esta envoltura deberá figurar todo el etiquetado nutricional, o el etiquetado nutricional aplicado al envase interior deberá poder leerse fácilmente a través de la envoltura exterior, o no deberá estar oscurecido por la envoltura exterior.*
- (4) Consistente con la Sección 8.2 de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados, si el idioma en que está redactada la etiqueta nutricional original no está en concordancia con la legislación nacional, en vez de poner una nueva etiqueta podrá emplearse una etiqueta nutricional complementaria, que contenga la información obligatoria en el idioma requerido. Cuando se aplique una nueva etiqueta nutricional o una etiqueta nutricional complementaria, la información obligatoria que se facilite deberá reflejar totalmente y con exactitud la información que figura en la etiqueta nutricional original. Los principios antedichos 1, 2 y 3 deberán aplicarse a cualquier etiqueta complementaria de nutrición.]*

Opción Dos

[En el caso del etiquetado nutricional, sea que se aplicó en base voluntaria u obligatoria, deberían aplicarse los principios de las Secciones 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3 y 8.2 de la GSLPF del Codex.]

COMENTARIO: NZ apoya la Opción Uno, pues refleja la discusión y el texto acordado durante la última sesión del CCFL y es más específica para el etiquetado nutricional.

ELEMENTOS ESPECÍFICOS DE LA PRESENTACIÓN

(5) Estas recomendaciones, relacionadas a elementos específicos de presentación, tienen como intención facilitar y mejorar la legibilidad y la capacidad de leerse del etiquetado nutricional. Sin embargo, las autoridades nacionales podrían determinar cualquier medio adicional de presentación nutricional, tomando en cuenta enfoques

COMENTARIO: NZ. apoya la disposición (5).

(6) [Opción Uno Formato: El contenido de nutrientes debería ser declarado en un formato numérico tabular. Se podrían considerar otros elementos de formato para incrementar su legibilidad. Cuando no hay suficiente espacio para un formato tabular, la declaración de nutrientes podría ser presentada en forma lineal.]

[Opción Dos Formato: El contenido de nutrientes debería ser declarado en un formato numérico tabular. Se podrían considerar otros formatos que incrementen su visibilidad.

Cuando no hay suficiente espacio para un formato tabular, la declaración de nutrientes podría ser presentada en forma linear.]

COMENTARIO: NZ apoya la Opción Uno y está de acuerdo que es apropiado el formato tabular para la declaración de nutrientes, y apoya el enfoque de incrementar la legibilidad en vez de incrementar su prominencia. NZ cree que dicha prominencia es solo uno de los aspectos de la legibilidad.

(7) [*Orden –*

(i) Los nutrientes deberían declararse en un orden específico desarrollado por las autoridades competentes, el cual debería ser consistente para todos los productos alimentarios.]

COMENTARIO: NZ apoya la disposición (7) (i) pero esto podría tener que ser reconsiderado luego de que se delibere sobre la declaración obligatoria de nutrientes.

(8) *Tipo de letra – Debería considerarse un tamaño de tipo de letra. Debería mantenerse un contraste significativo entre el texto y el fondo, para que sea claramente visible.*

COMENTARIO: NZ no apoya prescribir el tipo de letra pero está de acuerdo que debería mantenerse un contraste significativo entre el texto y el fondo.

~~(9) *Lenguaje – El lenguaje de la declaración de nutrientes debería ser de acuerdo a la legislación nacional en el país donde se vende. Ver también (4) supra.*~~

COMENTARIO: NZ apoya la intención de la disposición (9) pero cuestiona si no está ya cubierta por la disposición (4).

(10) *Declaración numérica*

La declaración numérica del contenido de nutrientes debería estar en armonía con las disposiciones de la Sección 3.4 de las Directrices de Etiquetado Nutricional (CAC/GL 2 - 1985).

COMENTARIO: NZ apoya la disposición (10).

EXCENCIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

[(11) Los envases pequeños pueden ser exentados de la declaración de nutrientes con tal que no se realicen declaraciones de propiedades nutricionales o saludables en el etiquetado de tal alimento. Los envases pequeños se definen como envases con la superficie imprimible más grande de menos de XX cm² (A DETERMINARSE).]

COMENTARIO: Nueva Zelanda apoya la exención de los envases pequeños de la declaración de nutrientes, con tal que no se realice ninguna declaración de propiedades nutricionales. A la inversa, Nueva Zelanda no apoya la exención de los envases pequeños en un alimento para el cual se haya realizado una declaración de propiedades nutricionales. Nueva Zelanda considera que la necesidad para el etiquetado nutricional debería ser tomada en cuenta por los productores cuando diseñan el producto y su envase. Nueva Zelanda está de acuerdo que cuando se realiza una declaración de nutrientes en los envases pequeños, esta pudiera presentarse en un formato

linear en vez de en un formato tabular. Se deberían proporcionar orientaciones sobre lo que constituye un envase pequeño.

[(12) Para acomodar el etiquetado nutricional en paquetes pequeños, las autoridades nacionales pueden también considerar las declaraciones de un conjunto abreviado o mínimo de nutrientes.]

COMENTARIO: Nueva Zelanda considera que la propuesta de una declaración más corta de un grupo mínimo de nutrientes claves podría estar sujeta a las determinaciones de cualquier trabajo que se realice respecto a la declaración obligatoria de nutrientes. No apoyamos la idea de que las autoridades nacionales puedan determinar cualquier excepción.

[OTRAS DISPOSICIONES PARA SU CONSIDERACIÓN

~~*Solamente el contenido de aquellos nutrientes que se listan en la sección 7 (i) puede ser declarado en la tabla de nutrición. Otras sustancias o ingredientes no deben declararse en la tabla de nutrición.*~~

COMENTARIO: NZ apoya mayores discusiones sobre este asunto respecto a incrementar la legibilidad de la información nutricional crucial.

- *Cuando un producto esté sujeto a los requisitos de etiquetado de una norma del Codex, las disposiciones para la declaración de nutrientes establecidas en dicha norma tendrán precedencia.*

COMENTARIO: NZ cree que este asunto está adecuadamente abordado en la sección 3.2.7 de las Directrices de Etiquetado nutricional. Si hubiera una necesidad de reiterar la sección 3.2.7 dentro de este texto, recomendamos entonces que se retenga el texto original de la sección 3.2.7. La disposición debería por lo tanto decir:

"En caso de que un producto esté sujeto a los requisitos de etiquetado de una norma del Codex, las disposiciones relativas a la declaración de nutrientes establecida en esa norma tendrán prioridad, pero no entrarán en conflicto, con las disposiciones de la Sección 3.4 de las presentes directrices."

- *Cuando la cantidad se considera insignificante, debería existir la posibilidad de declarar el valor como "0" o como "trazas" o "como se define a nivel nacional" o ser exentada del etiquetado nutricional.*

COMENTARIO: NZ apoya la mayor parte de esta disposición pero no apoya la exención de la declaración de nutrientes que deben siempre ser declarados porque la cantidad sea insignificante.

- *Cuando un alimento debe ser reconstituido con agua antes de ser consumido, el contenido de nutrientes [debería/podría] ser en relación a la proporción del alimento así reconstituido. De manera similar, cuando el alimento se etiqueta con indicaciones de que debería drenarse antes de ser consumido, la etiqueta [debería/podría] indicar el contenido de nutrientes en relación al alimento drenado.*

COMENTARIO: NZ apoya esta disposición

- *Respecto a envases pequeños, se pudiera considerar permitir que la etiqueta provea un sitio en la Web o un número de teléfono donde los consumidores puedan obtener la información nutricional, o requerir que la información nutricional se provea en - o en conexión con - la exhibición del alimento, o que se provea al comprador si así lo solicita.*

COMENTARIO: NZ No apoya esta disposición pues en la práctica no podría o no sería usada ampliamente por los consumidores.

- *Formas alternativas de presentar la información nutricional pueden ser consideradas para los envases de vidrio que se pueden volver a llenar.*

COMENTARIO: Nueva Zelanda reconoce la necesidad de proveer el reciclaje de los envases en aras del interés de conservar recursos, pero considera que esta propuesta necesita clarificarse respecto a las circunstancias del uso de los envases que se volverán a llenar.

- *Los envases con formas tales que no permitan que se adhiera una etiqueta, podrán proveer el etiquetado nutricional por medio del uso de etiquetas colgantes, con tal que dichas etiquetas colgantes estén adheridas por toda la vida del producto y que no se caigan o se separen fácilmente del envase.]*

COMENTARIO: Nueva Zelanda no apoya el uso de etiquetas colgantes pues tienen el potencial de ser fácilmente arrancadas.

NORUEGA

RESPUESTA DE NORUEGA AL ANTEPROYECTO SOBRE PRINCIPIOS Y CRITERIOS RECOMENDADOS PARA LA LEGIBILIDAD DEL ETIQUETADO NUTRICIONAL

	PRINCIPIOS GENERALES	RESPUESTA DE NORUEGA
[<u>Opción Uno</u>]	<p>(1) El etiquetado nutricional deberá aplicarse de manera que no se separe del envase.</p> <p>(2) El etiquetado nutricional deberá ser claro, prominente, indeleble y fácil de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.</p> <p>(3) Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, en esta envoltura deberá figurar todo el etiquetado nutricional, o el etiquetado nutricional aplicado al envase interior deberá poder leerse fácilmente a través de la envoltura exterior, o no deberá estar oscurecido por la envoltura exterior.</p> <p>(4) Consistente con la Sección 8.2 de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados, si el idioma en que está redactada la etiqueta nutricional original no está en concordancia con la legislación nacional, en vez de poner una nueva etiqueta podrá emplearse una etiqueta nutricional complementaria, que contenga la información obligatoria en el idioma requerido. Cuando se aplique una nueva etiqueta nutricional o una etiqueta nutricional complementaria, la</p>	<p><i>No se apoya, por favor ver más abajo.</i></p>

	información obligatoria que se facilite deberá reflejar totalmente y con exactitud la información que figura en la etiqueta nutricional original. Los principios antedichos 1, 2 y 3 deberán aplicarse a cualquier etiqueta complementaria de nutrición.]	
<u>Opción Dos</u>	[En el caso del etiquetado nutricional, sea que se aplique en base voluntaria u obligatoria, deberían aplicarse los principios de las Secciones 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3 y 8.2 de la GSLPF del Codex.]	<i>Apoyamos esta opción. Los principios generales no deber ser repetidos en otra Norma.</i>
<u>ELEMENTOS ESPECÍFICOS DE LA PRESENTACIÓN</u>		
(5)	Estas recomendaciones, relacionadas a elementos específicos de presentación, tienen como intención facilitar y mejorar la legibilidad y la capacidad de leerse del etiquetado nutricional. Sin embargo, las autoridades nacionales podrían determinar cualquier medio adicional de presentación nutricional, tomando en cuenta enfoques y asuntos prácticos a nivel nacional basados en las necesidades de sus consumidores.	<i>Sí, apoyamos la posibilidad de medios nacionales alternativos.</i>
(6) <u>[Opción Uno</u>	Formato: El contenido de nutrientes debería ser declarado en un formato numérico tabular. Se podrían considerar otros elementos de formato para incrementar su legibilidad. Cuando no hay suficiente espacio para un formato tabular, la declaración de nutrientes podría ser presentada en forma lineal.]	<i>El objetivo es establecer criterios y principios para la legibilidad; por lo tanto, apoyamos el uso del término "legibilidad".</i>
<u>Opción Dos</u>	Formato: El contenido de nutrientes debería ser declarado en un formato numérico tabular. Se podrían considerar otros formatos que incrementen su visibilidad. Cuando no hay suficiente espacio para un formato tabular, la declaración de nutrientes podría ser presentada en forma lineal.]	<i>No, por favor ver más arriba.</i>
(7)	<u>[Orden –</u> (i) Los nutrientes deberían declararse en un orden específico desarrollado por las autoridades competentes, el cual debería ser consistente para todos los productos alimentarios.]	<i>Sí, el orden de la declaración debería determinarse para facilitar e incrementar el uso de tal declaración por parte de los consumidores.</i>
(8)	<u>Tipo de letra –</u> Debería considerarse un tamaño de tipo de letra. Debería mantenerse un contraste significativo entre el texto y el fondo, para que sea claramente visible.	<i>Apoyamos esta alternativa pero sugeriríamos que se mueva a la GSLPF del Codex. El tamaño debería darse como una altura X mínima, no como un tipo de letra pues los tipos de letra varían mucho en tamaño.</i>
(9)	<u>Lenguaje –</u> El lenguaje de la declaración de nutrientes debería ser de acuerdo a la legislación nacional en el país donde se vende. Ver también (4) <i>supra</i> .	
(10)	<u>Declaración numérica</u> La declaración numérica del contenido de nutrientes debería estar en armonía con las disposiciones de la Sección 3.4 de las Directrices de Etiquetado Nutricional (CAC/GL 2 - 1985).	<i>Sí</i>
<u>EXCENCIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES</u>		
[(11)	Los envases pequeños pueden ser exentados de la declaración de nutrientes con tal que no se realicen	<i>Creemos que es inevitable no hacer exenciones para los</i>

	declaraciones de propiedades nutricionales o saludables en el etiquetado de tal alimento. Los envases pequeños se definen como envases con la superficie imprimible más grande de menos de XX cm ² (A DETERMINARSE).].	<i>envases pequeños.</i>
[(12)	Para acomodar el etiquetado nutricional en paquetes pequeños, las autoridades nacionales pueden también considerar las declaraciones de un conjunto abreviado o mínimo de nutrientes.]	<i>Sí, apoyamos esto. Otorga a las autoridades nacionales la posibilidad de responder a necesidades y desafíos nacionales.</i>
	<u>[OTRAS DISPOSICIONES PARA SU CONSIDERACIÓN</u>	
	Solamente el contenido de aquellos nutrientes que se listan en la sección 7 (i) puede ser declarado en la tabla de nutrición. Otras sustancias o ingredientes no deben declararse en la tabla de nutrición.	
	• Cuando un producto esté sujeto a los requisitos de etiquetado de una norma del Codex, las disposiciones para la declaración de nutrientes establecidas en dicha norma tendrán precedencia.	<i>Sí, consideramos que este es un principio aceptado normalmente.</i>
	• Cuando la cantidad se considera insignificante, debería existir la posibilidad de declarar el valor como “0” o como “trazas” o “como se define a nivel nacional” o ser exentada del etiquetado nutricional.	<i>Sí, pero pudiera haber incertidumbre sobre la “definición” de insignificante. Por ejemplo, la declaración de sodio/sal en gramos.) Cuántos decimales son “necesarios” para hacer que una cantidad sea insignificante?</i>
	• Cuando un alimento debe ser reconstituido con agua antes de ser consumido, el contenido de nutrientes [debería/podría] ser en relación a la proporción del alimento así reconstituida. De manera similar, cuando el alimento se etiqueta con indicaciones de que debería drenarse antes de ser consumido, la etiqueta [debería/podría] indicar el contenido de nutrientes en relación al alimento drenado.	<i>Sí, es importante declarar esto.</i>
	• Respecto a envases pequeños, se pudiera considerar permitir que la etiqueta provea un sitio en la Web o un número de teléfono donde los consumidores puedan obtener la información nutricional, o requerir que la información nutricional se provea en - o en conexión con - la exhibición del alimento, o que se provea al comprador si así lo solicita.	<i>) Sí, esto es importante pero debería ser parte de la norma o debería ser un tema regulado nacionalmente?</i>
	• Formas alternativas de presentar la información nutricional pueden ser consideradas para los envases de vidrio que se pueden volver a llenar.	<i>Sí.</i>

ESTADOS UNIDOS:

COMENTARIOS GENERALES

Los Estados Unidos creen que se logró un progreso significativo sobre este tema del programa durante la última sesión del CCFL y apoyamos mayores discusiones sobre las disposiciones en el Apéndice III de la ALINORM 09/32/22.

Los Estados Unidos reconocen que los trabajos previos sobre este tema tomaron en consideración las disposiciones existentes en los textos del Codex para considerar la necesidad de disposiciones adicionales específicas a la presentación de la declaración de nutrientes. Los Estados Unidos reiteran que es importante considerar lo aplicables que serían a nivel mundial cualesquiera principios o criterios desarrollados por el CCFL y para dar flexibilidad a los gobiernos nacionales para desarrollar criterios específicos, basados en las investigaciones sobre los consumidores, de la manera que fuera significativa para el uso y la comprensión de sus consumidores.

Los Estados Unidos también notan la decisión del Comité de continuar trabajos sobre estas disposiciones por medio de un grupo electrónico de trabajo (párrafo 70, ALINORM 09/32/22). Los Estados Unidos se complacen en continuar liderando el grupo electrónico de trabajo sobre el desarrollo de principios o criterios para la legibilidad del etiquetado nutricional. Los Estados Unidos esperan complacidos el trabajar con los países y observadores en este grupo electrónico de trabajo.

A continuación proveemos comentarios específicos sobre cada uno de los principios y criterios propuestos.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS SOBRE LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS

PRINCIPIOS GENERALES

[Opción uno

(1) El etiquetado nutricional deberá aplicarse de manera que no se separe del envase.

(2) El etiquetado nutricional deberá ser claro, prominente, indeleble y fácil de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.

(3) Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, en esta envoltura deberá figurar todo el etiquetado nutricional, o el etiquetado nutricional aplicado al envase interior deberá poder leerse fácilmente a través de la envoltura exterior, o no deberá estar oscurecido por la envoltura exterior.

(4) Consistente con la Sección 8.2 de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados, si el idioma en que está redactada la etiqueta nutricional original no está en concordancia con la legislación nacional, en vez de poner una nueva etiqueta podrá emplearse una etiqueta nutricional complementaria, que contenga la información obligatoria en el idioma requerido. Cuando se aplique una nueva etiqueta nutricional o una etiqueta nutricional complementaria, la información obligatoria que se facilite deberá reflejar totalmente y con exactitud la información que figura en la etiqueta nutricional original. Los principios antedichos 1, 2 y 3 deberán aplicarse a cualquier etiqueta complementaria de nutrición.]

Opción Dos

[En el caso del etiquetado nutricional, sea que se apliqué en base voluntaria u obligatoria, deberían aplicarse los principios de las Secciones 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3 y 8.2 de la GSLPF del Codex.]

COMENTARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS: Los principios en la GSLPF del Codex fueron revisados y corregidos por grupos de trabajo electrónicos y físicos para la aplicación de principios específicamente para el etiquetado nutricional. Aunque las correcciones/revisiones no fueron extensas, dichas correcciones/revisiones son importantes para asegurar que los principios sean aplicados apropiadamente al etiquetado nutricional. Por ejemplo, la última frase en (4), bajo la Opción Uno, es un nuevo texto que no aparece en la presente sección 8.2 de la GSLPF del Codex. Por estos motivos, los Estados Unidos apoyan retener la Opción Uno para conservar las disposiciones (1) a (4), en vez de la Opción Dos *supra*.

ELEMENTOS ESPECÍFICOS DE LA PRESENTACIÓN

(5) Estas recomendaciones, relacionadas a elementos específicos de presentación, tienen como intención facilitar y mejorar la legibilidad y la capacidad de leerse del etiquetado nutricional. Sin embargo, las autoridades nacionales podrían determinar cualquier medio adicional de presentación nutricional, tomando en cuenta enfoques y asuntos prácticos a nivel nacional basados en las necesidades de sus consumidores.

COMENTARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS: Los Estados Unidos apoyan la disposición (5) *supra*.

(6) [Opción uno Formato: El contenido de nutrientes debería ser declarado en un formato numérico tabular. Se podrían considerar otros elementos de formato para incrementar su legibilidad. Cuando no hay suficiente espacio para un formato tabular, la declaración de nutrientes podría ser presentada en forma linear.]

[Opción dos Formato: El contenido de nutrientes debería ser declarado en un formato numérico tabular. Se podrían considerar otros formatos que incrementen su visibilidad. Cuando no hay suficiente espacio para un formato tabular, la declaración de nutrientes podría ser presentada en formato linear.]

COMENTARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS: Los Estados Unidos apoyan la Opción Uno sobre el formato, de la disposición (6) *supra*. Apoyamos la declaración del contenido de nutrientes en forma tabular formato con flexibilidad de aplicar requisitos específicos de formato, tal como fueran necesarios, a nivel nacional. También creemos que el formato linear debería permitirse cuando no hay suficiente espacio para una declaración tabular. Debería sin embargo dejarse a discreción de las autoridades nacionales cualquier otro detalle, tal como el criterio para determinar lo que es “espacio insuficiente”.

(7) *[Orden –*

(i) Los nutrientes deberían declararse en un orden específico desarrollado por las autoridades competentes, el cual debería ser consistente para todos los productos alimentarios.]

COMENTARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS: Los Estados Unidos apoyan la disposición (7) (i) *supra*.

(8) *Tipo de letra – Debería considerarse un tamaño de tipo de letra. Debería mantenerse un contraste significativo entre el texto y el fondo, para que sea claramente visible.*

COMENTARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS: Los Estados Unidos apoyan la disposición (8) *supra*. Creemos que sería difícil para el Codex el identificar un tamaño mínimo de tipo de letra para el contenido de la declaración de nutrientes. Tales detalles y requisitos específicos deberían dejarse a discreción de las autoridades nacionales, de la manera que fuera necesario y apropiado para sus consumidores. El CCFL podría sin embargo recomendar que un tamaño mínimo de tipo de letra sea considerado por los gobiernos al desarrollar regulaciones nacionales sobre etiquetado nutricional. Los Estados Unidos apoyan la recomendación de que debería mantenerse un contraste significativo entre el texto y el fondo.

~~(9) *Lenguaje – El lenguaje de la declaración de nutrientes debería ser de acuerdo a la legislación nacional en el país donde se vende. Ver también (4) supra.*~~

COMENTARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS: Los Estados Unidos apoyan la eliminación de la disposición (9) *supra*. Creemos que la intención de esta disposición está cubierta dentro de la disposición (4) *supra*.

(10) *Declaración numérica*

La declaración numérica del contenido de nutrientes debería estar en armonía con las disposiciones de la Sección 3.4 de las Directrices de Etiquetado Nutricional (CAC/GL 2 - 1985).

COMENTARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS: Los Estados Unidos apoyan la disposición (10) *supra*.

EXCENCIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

[(11) Los envases pequeños pueden ser exentados de la declaración de nutrientes con tal que no se realicen declaraciones de propiedades nutricionales o saludables en el etiquetado de tal alimento. Los envases pequeños se definen como envases con la superficie imprimible más grande de menos de XX cm² (A DETERMINARSE).]

COMENTARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS: Respecto a la disposición (11) *supra*, Los Estados Unidos apoyan el uso de exenciones o de disposiciones especiales de etiquetado para los envases pequeños con área insuficiente disponible para portar el etiquetado nutricional con tal que no se realicen declaraciones de propiedades nutricionales o saludables en el envase. Creemos sin embargo que los criterios específicos para tales excepciones o disposiciones de etiquetado (tales como la definición de “envase de pequeño tamaño” o determinar lo que constituye un área insuficiente disponible para portar el etiquetado nutricional) debería determinarse a nivel nacional. Recomendamos por lo tanto eliminar la segunda frase de esta disposición y volver a redactor la primera frase para que diga lo siguiente:

“Los envases pequeños con área insuficiente disponible para portar el etiquetado nutricional pueden ser exentados de la declaración de nutrientes con tal que no se realicen declaraciones de propiedades nutricionales o saludables en el etiquetado de tal alimento.”

[(12) Para acomodar el etiquetado nutricional en paquetes pequeños, las autoridades nacionales pueden también considerar las declaraciones de un conjunto abreviado o mínimo de nutrientes.]

COMENTARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS: Los Estados Unidos creen que las autoridades nacionales deben tener la flexibilidad para determinar cualesquiera excepciones o disposiciones especiales de etiquetado para envases pequeños. Los Estados Unidos apoyan por lo tanto la disposición (12) *supra*.

[OTRAS DISPOSICIONES PARA SU CONSIDERACIÓN

- ~~• *Solamente el contenido de aquellos nutrientes que se listan en la sección 7 (i) puede ser declarado en la tabla de nutrición. Otras sustancias o ingredientes no deben declararse en la tabla de nutrición.*~~

COMENTARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS: Los Estados Unidos creen que sería útil dar mayor consideración a este asunto. Es importante asegurar que la información nutricional requerida no esté abarrotada por otras piezas de información respecto a la composición del alimento. Esta disposición podría minimizar el abarrotamiento y asegurar la prominencia y legibilidad de la información nutricional. El CCFL podría considerar recomendar a los gobiernos nacionales que deberían considerar tales limitaciones de la manera que apropiada en su contexto nacional.

- *Cuando un producto esté sujeto a los requisitos de etiquetado de una norma del Codex, las disposiciones para la declaración de nutrientes establecidas en dicha norma tendrán precedencia.*

COMENTARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS: Los Estados Unidos no creen que esta disposición sea necesaria en esta sección, dado que la sección 3.2.7 ya existente, cubre esta preocupación respecto a los requisitos específicos de etiquetado enumerados en las normas de productos básicos del Codex. Si hubiera necesidad de reiterar la sección 3.2.7 dentro de este texto, los Estados Unidos recomiendan mantener la disposición, tal como está actualmente redactada en la sección 3.2.7. La disposición debería decir lo siguiente:

“En caso de que un producto esté sujeto a los requisitos de etiquetado de una norma del Codex, las disposiciones relativas a la declaración de nutrientes establecida en esa norma tendrán prioridad, pero no entrarán en conflicto, con las disposiciones de la sección 3.4 de las presentes directrices.”

- *Cuando la cantidad se considera insignificante, debería existir la posibilidad de declarar el valor como “0” o como “trazas” o “como se define a nivel nacional” o ser exentada del etiquetado nutricional.*

COMENTARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS: Los Estados Unidos apoyan esta disposición.

- *Cuando un alimento debe ser reconstituido con agua antes de ser consumido, el contenido de nutrientes [debería/podría] ser en relación a la proporción del alimento así reconstituido. De manera similar, cuando el alimento se etiqueta con indicaciones de que debería drenarse antes de ser consumido, la etiqueta [debería/podría] indicar el contenido de nutrientes en relación al alimento drenado.*

COMENTARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS: Los Estados Unidos no apoyan esta disposición. Creemos que tales detalles sobre la presentación de la información nutricional, respecto a los diferentes tipos de alimentos/categorías de alimentos, deberían dejar determinarse a nivel nacional.

- *Respecto a envases pequeños, se pudiera considerar permitir que la etiqueta provea un sitio en la Web o un número de teléfono donde los consumidores puedan obtener la información nutricional, o requerir que la información nutricional se provea en - o en conexión con - la exhibición del alimento, o que se provea al comprador si así lo solicita.*

COMENTARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS: Los Estados Unidos no apoyan esta disposición. Creemos que tales detalles sobre la presentación de la información nutricional, respecto a los diferentes tipos de alimentos/categorías de alimentos, o tamaños de los envases, deberían dejar determinarse a nivel nacional.

- *Formas alternativas de presentar la información nutricional pueden ser consideradas para los envases de vidrio que se pueden volver a llenar.*

COMENTARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS: Los Estados Unidos no apoyan esta disposición. Creemos que tales detalles sobre la presentación de la información nutricional, respecto a los diferentes tipos de alimentos/categorías de alimentos, deberían dejar determinarse a nivel nacional.

- *Los envases con formas tales que no permitan que se adhiera una etiqueta, podrán proveer el etiquetado nutricional por medio del uso de etiquetas colgantes, con tal que dichas etiquetas colgantes estén adheridas por toda la vida del producto y que no se caigan o se separen fácilmente del envase.]*

COMENTARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS: Los Estados Unidos no apoyan esta disposición. Creemos que tales detalles sobre la presentación de la información nutricional, respecto a los diferentes tipos de alimentos/categorías de alimentos, o tamaños de los envases, deberían dejar determinarse a nivel nacional. Además, parte de esta disposición pudiera ser redundante dada la disposición (1) *supra*.

INTERNATIONAL CHEWING GUM ASSOCIATIONS (ICGA):

La International Chewing Gum Association (ICGA), un miembro del Grupo Electrónico de Trabajo del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos (CCFL) para la Legibilidad de la Información Nutricional, somete estos comentarios en referencia al Anteproyecto sobre Principios y Criterios Recomendados para la Legibilidad del Etiquetado Nutricional. La ICGA, con sede en Bruselas, es la asociación comercial de los principales productores de goma de mascar del mundo. Como tal, la ICGA tiene una perspectiva particular sobre el etiquetado nutricional pues afecta productos que se venden normalmente en envases muy pequeños con un espacio limitado en la etiqueta.

1. La ICGA apoya la Opción Dos de los Principios Generales

La Opción Dos incorpora por referencia ciertos requisitos de presentación indicados en la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. La propuesta mantendría los requisitos básicos respecto a la legibilidad, permanencia y lenguaje del etiquetado nutricional a la vez que reconociendo que la información de nutricional se provee a menudo en base voluntaria.

2. La ICGA apoya el párrafo 6 de la Opción Uno, bajo elementos específicos de presentación

La Opción Uno permite considerar otros *elementos de formato* en vez de *formatos*, para incrementar la legibilidad. La ICGA apoya la mayor flexibilidad de esta disposición tanto como la disposición, en ambas opciones, de permitir el formato linear en vez del formato tabular cuando el espacio en la etiqueta sea un problema.

3. La ICGA los párrafos 11 y 12 bajo Exenciones y disposiciones especiales

Estas disposiciones proveen mayor flexibilidad para el etiquetado nutricional en los envases pequeños. El párrafo 11 en particular exenta a los envases pequeños de los requisitos de etiquetado nutricional cuando no se realicen declaraciones de propiedades nutricionales o saludables en el etiquetado de tal alimento. El párrafo 12 permite a las autoridades nacionales considerar un formato abreviado para el etiquetado nutricional de paquetes pequeños. La ICGA apoya ambas disposiciones por su importancia para abordar los asuntos referentes al etiquetado de envases pequeños cuando no se realizan declaraciones de propiedades nutricionales o saludables y cuando tales declaraciones de propiedades producen la obligación de etiquetado nutricional pero con un espacio disponible limitado.

La ICGA agradece la oportunidad de participar en el Grupo Electrónico de Trabajo y de poder ofrecer estos comentarios. Estamos listos para trabajar activamente con los otros miembros del Grupo Electrónico de Trabajo cuando progrese esta propuesta.

INTERNATIONAL COUNCIL OF BEVERAGES ASSOCIATIONS (ICBA):

El International Council of Beverages Associations (ICBA) es una organización no gubernamental que representa los intereses de la industria mundial de bebidas no alcohólicas. Los miembros de la ICBA operan en más de 200 países y producen, distribuyen, y venden una variedad de bebidas que tienen al agua como base, incluyendo refrescos carbonatados y no carbonatados, aguas embotelladas, y café y té listos a ser bebidos. EL ICBA se complace en ofrecer los siguientes comentarios en respuesta a la Carta Circular y al Apéndice III de la ALINORM 09/32/22.

PRINCIPIOS GENERALES

El ICBA apoya la Opción Dos, tal como se provee en el Apéndice III de la ALINORM 09/32/22: Que se implemente un requisito de que el etiquetado nutricional, sea voluntario y obligatorio, deba cumplir con los requisitos para la presentación de la información obligatoria, tal

como se especifican en las Secciones 8.1.1, 8.1.2 y 8.1.3 de la *Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados*, CODEX STAN 1-1985.

La *Norma General* especifica las condiciones que se aplican a la información obligatoria de etiquetado:

- 8.1.1: “Las etiquetas que se pongan en los alimentos preenvasados deberán aplicarse de manera que no se separen del envase.”
- 8.1.2: “Los datos que deben aparecer en la etiqueta, en virtud de esta norma o de cualquier otra norma del Codex deberán indicarse con caracteres claros, bien visibles, indelebles y fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.”
- 8.1.3: “Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, en esta deberá figurar toda la información necesaria, o la etiqueta aplicada al envase deberá poder leerse fácilmente a través de la envoltura exterior o no deberá estar oscurecida por esta.”

Cuando fuera posible, los requisitos para el etiquetado nutricional deberían estar incorporados a los requisitos existentes que se aplican al etiquetado de alimentos preenvasados, en vez de crear requisitos duplicativos que se aplique exclusivamente al etiquetado nutricional.

ELEMENTOS ESPECÍFICOS DE PRESENTACIÓN

Apéndice III	Posición de la ICBA
(5) Estas recomendaciones, relacionadas a elementos específicos de presentación, tienen como intención facilitar y mejorar la legibilidad y la capacidad de leerse del etiquetado nutricional. Sin embargo, las autoridades nacionales podrían determinar cualquier medio adicional de presentación nutricional, tomando en cuenta enfoques y asuntos prácticos a nivel nacional basados en las necesidades de sus consumidores.	El ICBA está de acuerdo con el texto propuesto.
(6) [Opción Uno <u>Formato:</u> El contenido de nutrientes debería ser declarado en un formato numérico tabular. Se podrían considerar otros elementos de formato para incrementar su legibilidad. Cuando no hay suficiente espacio para un formato tabular, la declaración de nutrientes podría ser presentada en forma linear.]	El ICBA no apoya ninguna de las dos opciones en el párrafo (6). Creemos que el formato para el contenido de nutrientes debería dejarse a la discreción nacional para acomodar las características únicas de lenguaje y presentación. Texto alternativo sugerido: <i>El contenido de nutrientes debería ser declarado en una manera que sea determinada por las autoridades nacionales, asegurando que el formato o formatos que se usen provean a los consumidores información nutricional consistente y prominente en las etiquetas alimentarias.</i>
(6) [Opción Dos <u>Formato:</u> El contenido de nutrientes debería ser declarado en un formato numérico tabular. Se podrían considerar otros formatos que incrementen su visibilidad. Cuando no hay suficiente espacio para un formato tabular, la	

declaración de nutrientes podría ser presentada en forma linear.]	
(7) [Orden – (i) Los nutrientes deberían declararse en un orden específico desarrollado por las autoridades competentes, el cual debería ser consistente para todos los productos alimentarios.]	El ICBA está de acuerdo con esta aseveración sobre el orden de nutrientes.
(8) Tipo de letra – Debería considerarse un tamaño de tipo de letra. Debería mantenerse un contraste significativo entre el texto y el fondo, para que sea claramente visible.	El ICBA está de acuerdo con el texto propuesto, recomendando que se divida en una aseveración sobre el tipo de letra en la sección 8 y una aseveración sobre el contraste en una nueva sección 9. El ICBA no aconseja que el CCFL intente definir lo que constituye un tamaño mínimo de letra , pues esto variaría dependiendo de las características únicas de los varios idiomas usados en el etiquetado nutricional.
(9) Lenguaje – El lenguaje de la declaración de nutrientes debería ser de acuerdo a la legislación nacional en el país donde se vende. Ver también (4) <i>supra</i> .	El ICBA está de acuerdo con eliminar este texto pues ya está indicado en la sección 8.2 de la <i>Norma General</i> .
(10) Declaración numérica – La declaración numérica del contenido de nutrientes debería estar en armonía con las disposiciones de la Sección 3.4 de las Directrices de Etiquetado Nutricional (CAC/GL 2 - 1985).	El ICBA está de acuerdo que la declaración numérica del contenido de nutrientes debería estar en armonía con las disposiciones de la sección 3.4 de las Directrices de Etiquetado Nutricional (CAC/GL 2 - 1985). con las siguientes excepciones. <ul style="list-style-type: none"> • La sección 3.4.2 debería modificarse para permitir que se exprese el valor energético en kilocalorías, calorías o kilo joules, dependiendo de lo que fuera más familiar para los consumidores a nivel nacional. • Debería añadirse una nueva sección especificando que el sodio debería declararse como miligramos o gramos, dependiendo de las prácticas nacionales. • Debería añadirse una nueva sección especificando que el sodio siempre debería declararse como el nutriente (sodio), y no como el ingrediente (sal).

EXENCIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

Creemos que esta sección debería fusionarse con la de OTRAS DISPOSICIONES PARA SU CONSIDERACIÓN eliminando el título de la última sección. Como parte de la revisión general de las Directrices sobre Etiquetado Nutricional, **las exenciones del etiquetado nutricional deberían ser implementadas para envases pequeños o deformados, envases que pueden volverse a llenar y productos con un valor nutricional mínimo o nulo.** Apoyamos por lo tanto los párrafos (11) y (12) propuestos y el incluir las últimas cinco viñetas bajo esta sección.

INTERNATIONAL DAIRY FEDERATION (IDF):

La International Dairy Federation (IDF) aprecia la oportunidad de proveer comentarios para la consideración del Anteproyecto sobre Principios y Criterios Recomendados para la Legibilidad del Etiquetado Nutricional (en el Paso 3).

Comentarios generales:

La IDF tiene ciertas preocupaciones en el sentido que los criterios para la legibilidad deben ser flexibles para acomodar formas alternativas de presentación de la información nutricional en los envases pequeños o en tipos de envases en los que no es práctico imprimir o colocar una etiqueta. Creemos que, al continuar los trabajos del Comité y del Grupo Electrónico de Trabajo, estos asuntos pueden abordarse bajo Otras Disposiciones para su Consideración. La IDF apoya el anteproyecto de Otras Disposiciones para su Consideración en el Apéndice III, con algunas modificaciones adicionales de la siguiente manera:

1. Se deben realizar ajustes para los materiales de envase, otros que el vidrio, que se usan para botellas que se pueden rellenar y a los que no se puede colocar una etiqueta con información nutricional.

La industria de lechería ha tradicionalmente usado botellas de vidrio rellenables para la venta de la leche en forma líquida. El uso de las botellas de leche ha declinado durante las últimas décadas, pero hay un nuevo interés dado que las botellas rellenables conservan energía y reducen el desperdicio en comparación de los envases no rellenables. Hoy, la tecnología moderna de envase ha desarrollado plásticos de alta calidad para alimentos, tales como el tereftalato de polietileno (PET) y la resina Lexan que pueden usarse en envases rellenables para leche y bebidas y que son casi idénticos al vidrio. Los procedimientos de lavado y desinfección necesarios para preparar botellas rellenables significan que no es posible colocar etiquetas ni una impresión permanente de etiquetado nutricional.

La IDF cree que se necesitan enmiendas adicionales para abordar el tema de los envases rellenables que están hechos de materiales otros que el vidrio y a los que no se puede colocar una etiqueta. Sugerimos la siguiente viñeta como enmienda a:

- Formas alternativas de presentar la información nutricional pueden ser consideradas para los envases ~~de vidrio~~ que se pueden volver a llenar.

2. La IDF desearía que el Comité considere que algunos alimentos tales como la leche en polvo pueden usarse de diferentes maneras, sea en forma seca como ingrediente en otro alimento, o reconstituida con agua para su consumo como bebida. La IDF cree que proveer el contenido de nutrientes para un alimento en forma reconstituida debería ser opcional debido a los diversos usos

del producto seco o condensado y las diferentes proporciones de agua que pudieran añadirse para reconstruir el producto. Por lo tanto la IDF solicita respetuosamente considerar eliminar los corchetes y retener el término "pueda" y modificar el texto en la viñeta que se muestra a continuación.

“Cuando un alimento ~~debe~~ pueda ser reconstituido con agua antes de ser consumido, el contenido de nutrientes [debería/podría] ser en relación a la proporción del alimento a ser reconstituida”.